



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1327

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

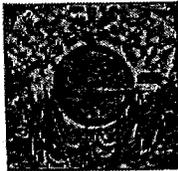
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de julio de 2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

127

MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Federal Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, someto a consideración de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco constitucional que impera en el país, los derechos de los animales y de los entes vivos se encuentran inmersos en los derechos que corresponden a las personas, por lo que respecta al Derecho Humano a un medio ambiente sano, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, esto no es suficiente para asegurar la preservación y cuidado de las especies domésticas y silvestres con las que compartimos nuestro entorno, ni mucho menos de ecosistemas que sirven de hogar y sustento de estas, como puede ser una montaña, un desierto, o un río, por mencionar algunos. En ese sentido, la reforma que se propone está encaminada a lograr una armonización jurídica que vaya acorde a una nueva óptica del Derecho,



basada en el reconocimiento pleno de todo tipo de vida, más allá de la humana, y lo que esto implica para nuestro sistema jurídico.

Al igual que otros grupos vulnerables que forman parte de nuestra sociedad, como lo son las personas de la tercera edad, los indígenas o en algunos casos las mujeres, se tienen que crear leyes que protejan y promuevan el bienestar animal y al medio ambiente de manera mucho eficaz y contundente, empezando desde la esfera jurídica más alta: la Constitución General de la República.

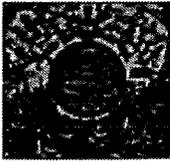
De esa forma, la presente reforma busca generar cambios estructurales en materia constitucional que permitan colocar especies no humanas y ecosistemas en un plano de igualdad jurídica con las personas, de tal manera que se elimine la barrera del *especismo* y *antropocentrismo*, que históricamente ha sido parte del sistema jurídico mexicano.

La última reforma constitucional en materia ambiental se remonta al año 2012, cuando se decretó lo siguiente:

- 1) El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- 2) La obligación del Estado a garantizar el respeto a este derecho, y;
- 3) La responsabilidad por el daño y deterioro ambiental para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

A pesar de existir estas disposiciones en el marco constitucional, y de llevar ocho años vigentes, han sido insuficientes para lograr alcanzar una justicia ambiental plena, teniendo un número muy reducido de sentencias en esta materia, así como de criterios jurisprudenciales, en comparación con otras áreas que también competen a los Derechos Humanos, como lo son los derechos de los trabajadores, de las mujeres o de las niñas, niños y adolescentes, por solo citar algunos ejemplos.

Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y hasta el año 2014, tan solo en lo que respecta a animales de compañía, en nuestro país 57 de cada 100 personas tiene en su hogar al menos uno de ellos, siendo para el caso que el 85% de esta cifra corresponde a perros y un 15% para gatos. En contraste, y con base en esta misma información, 78 de cada 100 personas manifestaron no haber realizado nada para evitar el abuso, sufrimiento y/o la crueldad hacia los animales.



Acorde a cifras arrojadas por la última Encuesta Nacional Agropecuaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el territorio nacional se encuentran más de treinta y dos millones de cabezas de ganado bovino y más de trescientos cuarenta millones de cabezas de aves de corral. Esto por solo hablar de animales hogareños y de granja, sin tomar en cuenta lo relativo a animales silvestres.

Estadísticamente, queda claro que la población animal no humana existente en nuestro país supera en varias veces a las personas. Lo anterior no es poca cosa, al tomar en cuenta que la convivencia entre nuestra especie y el resto de estos animales se hace rutinaria, abarcando todos los sectores sociales y prácticamente la totalidad del territorio nacional.

Por otro lado, y de acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México cuenta con trece ecosistemas reconocidos: bosques nublados, bosques templados, matorrales, pastizales, selvas húmedas, selvas secas, dunas costeras, manglares, playas de arena y rocosas, islas, arrecifes, bosques de macroalgas y praderas de pastos marinos. Todas ellas con una biodiversidad única y con severas dificultades para su cuidado y preservación.

Ahora bien, ¿dónde radica el verdadero problema? La respuesta a esta pregunta la centramos en las leyes que regulan al medio ambiente. De lo anterior, podemos encontrar, tan solo a nivel federal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, el Código Penal Federal, la Normas Oficiales Mexicanas de la materia, reglamentos, entre muchas otras disposiciones. No obstante, pese a este cúmulo bastante amplio de disposiciones legales, no es posible afirmar que el medio ambiente en nuestro país goce de una protección plena.

Lo anterior no se da por la falta de leyes, si no por el enfoque que estas poseen, comenzando por nuestra máxima norma, la Constitución. En ese sentido, se puede determinar que si bien es cierto existe actualmente una protección al medio ambiente, que está elevada a rango constitucional, específicamente en el artículo cuarto, igual de cierto es que esta protección corresponde a un Derecho Humano, pero desconoce el valor intrínseco de la vida o el ente que está buscando proteger, más allá de la afectación que pueda tener sobre las personas.

Poniéndolo en palabras más claras, debe existir una afectación al humano, al menos de carácter indirecto, para que nuestro sistema judicial permita acceder a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

protección que otorga la Constitución de manera plena, como es el caso del juicio de amparo.

Aunque en nuestro país esta clase de justicia todavía no se encuentra vigente, sí existen ejemplos claros en América Latina de que es factible de lograr. Por citar alguno de ellos, se puede mencionar la Sentencia T-4360 de 2018, emitida por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, misma que reconoce de manera expresa a la Amazonía como sujeto de derechos, y cito textual parte de su contenido:

"Por tanto, en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, 'sujeto de derechos', titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran."

(Énfasis añadido)

Pero este no es el único caso donde Colombia ha puesto el ejemplo al resto del continente en materia de protección al medio ambiente, aunque sí uno de los más emblemáticos y representativos de la justicia ambiental, a nivel internacional.

Tomando en cuenta lo anterior, el problema central se delimita en torno al carácter que actualmente poseen los animales y los ecosistemas en nuestro sistema jurídico, específicamente en lo que respecta a la materia constitucional. En ese sentido, es necesario que los entes no sintientes y las especies diversas al ser humano puedan tener la categoría de sujetos de derechos, y de esta manera alcanzar una protección jurídica plena, complementando con esto a los Derechos Humanos que ya existen en la materia.

Cambiar la Constitución en este aspecto no solo involucra una reforma de alto calado, sino un cambio axiológico del sistema jurídico, así como la superación del *antropocentrismo* y *especismo* legal. Tomando en cuenta que somos un país que aún permite las corridas de toros, las peleas de gallos y que en varias entidades federativas todavía consideran el maltrato animal solamente como falta administrativa, o delito sin pena privativa de libertad, la reforma se vuelve indispensable.

La solución que se plantea involucra una reforma constitucional que permeé sobre todo el sistema jurídico mexicano, comenzado por un cambio de doctrina jurídica que permita hacer una separación entre el Derecho Humano a un medio ambiente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

sano y el derecho de los animales y los ecosistemas a ser reconocidos como sujetos ante la ley.

Lo anterior no se contrapone, por el contrario, se complementa, ya que si bien es cierto las personas tenemos el derecho a tener un medio ambiente saludable, igual de cierto es que los entes vivos y las especies animales diversas al humano tienen un valor intrínseco, paralelo al que poseemos, siendo para el caso que el respeto y cuidado de ambos derechos, el de los animales y el de las personas, trae beneficios mutuos, como lo es lograr una mejor sostenibilidad del planeta y aplicación de la ley.

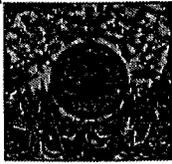
Esto daría oportunidad a que estos seres pudieran ser representados legalmente en cualquier circunstancia, independientemente de la afectación directa o indirecta que pueda tener la persona, ampliando con ello la protección jurídica al medio ambiente, de tal suerte que una persona podría promover, por ejemplo, un juicio de amparo derivado del daño a la salud que le causa la contaminación de un río, pero también podría hacerlo por el hecho del daño que se le está causando a las especies que dependen de esa fuente de agua para su subsistencia, al tratarse de un ecosistema.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el que suscribe, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pongo a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

DECRETO

Artículo 4.-

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Los animales y los ecosistemas serán considerados sujetos de derechos, con las limitantes que las leyes especializadas establezcan para



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
FEDERALES
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

ello. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
a los 7 días del mes de julio de 2020.

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera